

# CONVOCATORIA PÚBLICA EXCLUSIVA PARA MUJERES PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción X y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, he tenido a bien emitir la presente convocatoria exclusiva para mujeres, al tenor de los siguientes:

1. Con fecha seis de enero del año dos mil quince, fue publicado en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el acuerdo por el cual el C. Gobernador GABINO CUÉ MONTEAGUDO, procedió a designar de las ternas presentada con fecha dieciséis de diciembre del 2014, en la oficialia de partes del H. Congreso del Estado, a las personas que habrán de ocupar las vacantes a los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

II. El acuerdo referido entró en vigor del día siete de enero del año dos mil quince, conforme al transitorio único de dicho acuerdo; por medio del mismo fueron designados como Magistrada y Magistrado, los CC. SONIA LUZ IRIETA JIMÉNEZ y MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, por un plazo de ocho años conforme lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; lo anterior ante la omisión del Congreso del Estado de designar a los Magistrados que habían sido propuestos mediante terna por el entonces Gobernador Constitucional.

III. Con fecha seis de enero del presente año, fueron recibidos informes por parte de la Presidenta de la Comisión de Administración de Justicia del H. Congreso del Estado en los que por una parte hace del conocimiento de este Poder Ejecutivo, que no existió solicitud alguna por parte del Magistrado y de la Magistrada que culminan su encargo, para ser reelectos, o en su caso ratificados, y por la otra, remite a este Poder Ejecutivo, el escrito firmado por el Magistrado Manuel de Jesús López López, por medio del cual manifiesta que renuncia a ser evaluado, es decir, no someterse a algún procedimiento de ratificación o reelección, con la finalidad que se alcance la paridad de género en el pleno del Tribunal.

IV. Ante el vencimiento del plazo de ocho años para los que fueron designados la Magistrada y Magistrado referidos en los antecedentes y recibidos los informes por parte del Poder Legislativo, se procede a emitir la presente convocatoria pública, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Titular de la Gubernatura es competente para emitir la presente convocatoria en términos de los dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SECUNDO: Que los entes de la Administración Pública tienen principios rectores que orientan el actuar de sus servidores públicos. Bajo esta tesitura, a partir del año 2014, por mandato constitucional, se reconoció la paridad de género como un principio que busca garantizar en el ejercicio del poder público, la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

Este principio, fue maximizado por medio de la reforma constitucional conocida como "Paridad en todo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019. Esta reforma incluyó directrices constitucionales para perseguir la concreción del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres que protege el artículo 4, parrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, se incluyó dentro del parámetro de control de regularidad constitucional, que la paridad de género en la integración de los órganos del Estado, debe funcionar como un mecanismo para constituir un modelo de ejercicio de poder público paritario.

TERCERO: La reforma constitucional de "Paridad en todo" incluyó la modificación de los artículos 2, Apartado A, fracción VII, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 56, párrafo segundo y II5, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la reforma, se mandató la paridad en la postulación e integración de los cargos titulares del poder Ejecutivo Federal, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de los Poderes Ejecutivos locales, Congresos Estatales, Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos, así como poderes públicos y cargos del servicio público.

De esta forma, la paridad de género se reguló constitucionalmente como un mandato con efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en las que interactúan mujeres y hombres, y que tiene como propósito superar y erradicar la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en todos los ámbitos de la vida entre éstos.

El propósito de estas reformas, es acabar con la desigualdad en el aspecto económico, político, social y cultural, mediante la creación de leyes y políticas públicas —incluyendo los órganos constitucionalmente autónomos y los órganos judiciales—, en cuanto a la obligación de integrar la perspectiva de igualdad de género, que debe desarrollarse en todos los niveles de gobierno y por todos los órganos del poder público e, incluso replicarse en las familias, en el trabajo, así como en la vida política y social.

Por ello, se pretende cimentar un nuevo entendimiento de la representación política en todos los espacios de toma de decisiones, ya sea por representación popular o en cargos de designación, es decir, en el ejercicio del poder público en México. Esto constituye un nuevo paradigma constitucional en la integración de los órganos del Estado que tiene por mira garantizar un valor superior constitucional: el derecho a la igualdad sustantiva (de hecho) entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

La paridad sustantiva implica un reconocimiento más allá de la paridad numérica. Implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por su parte, la paridad numérica exige que los cargos en esa igualdad de oportunidades sean ocupados por el mismo número tanto de hombres como de mujeres, o mayoritariamente por mujeres.

La paridad sustantiva, implica ir más allá del contenido de las leyes, pues implica la paridad en la toma de decisiones y consolida estas intenciones con la participación de las mujeres en puestos importantes en la administración pública. Tal circunstancia conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra indole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

CUARTO: El numeral 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que, el Poder Público del Estado se divide, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollan sus funciones en la forma y términos que prevé la propia Carta Magna Local.

Derivado de esta división del poder público, se reconoce al pleno del Tribunal Superior de Justicia, como la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, cuya finalidad es velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes en general; hacer cumplir las responsabilidades de las sociedades y proteger los derechos de los ciudadanos a través del Consejo de la Judicatura, las Salas Especializadas y los Juzgados de Primera Instancia.

En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada, a Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 796 que se publicó el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de paridad de genero.

A pesar de todo el cúmulo normativo referido en líneas anteriores respecto a la obligación de los poderes del Estado por respetar el principio de paridad de género, el Pieno del Tribunal Superior actualmente se compone de 19 hombres y 8 mujeres en los cargos de magistraturas, incumpliendo evidentemente con la paridad numérica y sustantiva.

Esto claramente, refleja una desproporcionalidad en cuanto a la representación y participación de las mujeres en el ejercicio de la función jurisdiccional del más alto tribunal oaxaqueño.

En este aspecto, debe puntualizarse que las reformas locales en materia de paridad, relacionadas con el Poder Judicial, establecen que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género.

En atención a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se otorga la facultad al ejecutivo del Estado para emitir la convocatoria relativa a ocupar las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Siendo premisa de este Cobierno que, se tutele el principio de paridad de género plenamente en la conformación del máximo órgano de Justicia de nuestro Estado, respetando lo estipulado por el artículo 80 fracción III de la Constitución Local, asumiendo el compromiso que desde el primero de diciembre del año dos mi veintidos se adquirió, garantizando el principio de paridad.

Por lo que, considerando la brecha de desigualdad histórica en la conformación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se ha decidido que la presente convocatoria verse única y exclusivamente para Licenciadas en Derecho que aspiren a ocupar el cargo de Magistrada en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, como acción afirmativa de género en la elección y/o designación de Magistradas, removiendo con ello cualquier obstáculo que impida la consecución de dicho principio.

Esta medida, esta revestida de legalidad y constitucionalidad. Es importante que se haga de conocimiento general que siempre será válido un acto privilegie a las personas "del género fernenino", cuando se "derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer", siempre que sea "razonable, proporcional y objetiva". Es precisamente esta desigualdad real la que tiene que buscar remediar; y lo hará a partir de una desigualdad jurídica, de un trato diferenciado.

QUINTO: DERECHO A LA REELECCIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 de la Constitución Local y 116 fracción III, de la Constitución General de la República, los titulares de las Magistraturas durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Es conveniente asentar en este acuerdo que no existe norma expresa en cuanto al procedimiento de ratificaciones o reelecciones de magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Oaxaca, ni en la Constitución, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en ninguna otra normatividad inherente al Estado de Oaxaca, es decir existe una laguna, misma que se atiende con la interpretación establecida en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de respetar todos y cada uno de los derechos de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia. En ese aspecto, el Congreso del Estado de Oaxaca, cuenta con la facultad para evaluar la actuación de funcionarios judiciales; y si bien no se encuentra expresamente regulado el procedimiento a seguir, al ser el Congreso quien nombra a los titulares de las Magistraturas, es la misma Autoridad quien puede pronunciarse sobre su reelección.

Ahora bien, existe una vacio en cuanto a las figuras de la reelección o ratificación, pues en las Constitución General y en la Constitución Local, solo se hace referencia a la reelección; sin embargo, resulta ilustrativo el criterio establecido en la jurisprudencia con la siguiente localización: Época: Novena Época; Registro: 175897; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Materia[s]: Constitucional; Tesis: P./J. 21/2006; Página: 1447. Que lleva por rubro: MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS.

En esta jurisprudencia se ilustra detalladamente en cuanto los derechos de los funcionarios judiciales a ser reelectos en sus cargos y considera como sinónimo la reelección o ratificación, al señalar que el artículo constitucional referido establece como regla expresa para todos los poderes judiciales locales la posibilidad de reelección o ratificación de los magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las constituciones locales como en las leyes secundarias estatales.

Asimismo, se clarifica que la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, ni que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que, al momento de terminar el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con magistrados y magistradas capaces e idôneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

En tal sentido, referente al Magistrado MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, se cuenta con el escrito de fecha cuatro de enero del año que transcurre, recibido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y remitido a este Poder Ejecutivo, por medio del cual manifiesta que renuncia a tal derecho, es decir, a ser reelecto o ratificado, con la finalidad de que se alcance la paridad de género en el Tribunal; en el mismo sentido debe considerarse que la emisión de la presente convocatoria con la acción afirmativa de paridad de género, haría nugatorio su derecho a ser reelecto.

Respecto a la Magistrada SONIA LUZ IRIETA JIMÉNEZ, fue recibido el informe que remite la Presidenta de la Comisión de Administración de Justicia del Congreso del Estado, mediante el cual informa que no fue recibida solicitud por parte de la Magistrada, para ser ratificada o evaluada; no obstante, tomando en consideración que la presente convocatoria es exclusiva para mujeres, para tutelar el derecho constitucional que le asiste para ser reelecta y que cumple con los requisitos para ser Magistrada, en obviedad de trámites debe tenérsele como inscrita a la presente convocatoria sin mayores gestiones, lo que permitirá que su desempeño sea evaluado dentro del procedimiento, y en su caso, la Comisión debe pronunciarse al respecto en su dictamen.

SEXTO: RESERVA DE LAS MAGISTRATURAS. Con la finalidad de que las Juezas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, tengan la posibilidad de acceder al cargo de Magistradas; una de las magistraturas será reservada a una Jueza que pertenezca al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, o en su caso, a la Magistrada con derecho a la reelección; la otra será asignada una mujer licenciada en Derecho que cumpla los requisitos de ley.

Lo anterior se debe estimar una medida idónea que exista un espacio para las Juezas adscritas al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, toda vez que por la naturaleza de su cargo, cuentan con la experiencia jurisdiccional y pertenecen a esa institución, podría garantizar una buena práctica jurisdiccional, lo que no trastoca derechos de las mujeres, pues por otra parte se otorga la posibilidad a las mujeres licenciadas en derecho a acceder a la otra magistratura, pues se parte de la premisa que no solamente las personas con experiencia en la función jurisdiccional son garantía de ser buenos operadores jurídicos, sino también las personas externas, como las académicas o litigantes.

Por lo que al haber concluido el plazo de dos Magistraturas para integrar el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se convoca a las Juezas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y a la Magistrada SONIA LUZ IRIETA JIMÉNEZ con posibilidad de reelección y a las mujeres Licenciadas en Derecho a participar para la asignación de dos magistraturas para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca al tenor de las siguientes:

#### B A S E S PRIMERA. DE LOS REQUISITOS.

Cumplir con todos y cada uno de los establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siendo los siguientes:

- 1. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- 2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento.
- Poseer el dia del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciada en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- 4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
- 5. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento.
- No haber sido Secretaria de Despacho o su equivalente, Titular de la Fiscalia General del Estado de Oaxaca, Diputada Local, en el año anterior a su nombramiento.

## SEGUNDA. DE LA SOLICITUD.

Se deberá presentar solicitud por escrito en la Consejeria Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, en sus oficinas ubicadas en el Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca sito en la Plaza de la Constitución, Valerio Trujano sin número, los días 12 y 13 de enero del 2023, en el horario de 09:00 a 17:00 horas.

A la solicitud se anexará por duplicado, la documentación siguiente:

- 1. Curriculum Vitae anexando la documentación correspondiente.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad:
- a) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- b) No haber sido inhabilitada por sanción administrativa o penal para ocupar un cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.
- c) Deberá precisar si está sujeta en su caso, a algún procedimiento penal o administrativo, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

- d) No haber sido sentenciada con pena de privación de libertad.
- e) No haber sido Secretaria de Despacho o su equivalente, Titular de la Fiscalia General del Estado de Oaxaca, Diputada Local, en el año anterior a su nombramiento.
- 3. Carta expresando los motivos por los cuales desea ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, manifestando la eficiencia y probidad con que ha desempeñado sus servicios en la administración de justicia del Estado o su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con la precisión de los méritos profesionales y académicos reconocidos.
- Documentación requerida en original o certificada por Notario Público por duplicado.
- I. Acta de Nacimiento.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Constancia de no haber sido inhabilitada para desempeñar cargo público, expedida por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- IV. Constancia de residencia expedida por autoridad competente (Municipio, Agencia Municipal, o sus equivalentes).
- V. Certificado de antecedentes no penales
- VI. Titulo Profesional de Licenciada en Derecho.
- VII. Cédula Profesional de Licenciada en Derecho.

Se exime de la solicitud de inscripción a la Magistrada SONIA LUZ IRIETA JIMÉNEZ, quien tiene preservado su derecho a participar en el procedimiento con posibilidad de reelección.

## TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO.

- 1. En cumplimiento al artículo 102, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ejecutivo del Estado enviará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la lista y los expedientes correspondientes de aspirantes, para que el Consejo de la Judicatura certifique el cumplimiento de los requisitos de ley y aplique los exámenes de oposición, en el periodo comprendido del 16 de enero al 19 de enero de 2023, 2. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, al haber culminado las evaluaciones correspondientes, el 20 de enero del año actual, remitirá al Gobernador del Estado las listas que contengan los nombres de ocho candidatas por cada vacante, de los cuales el Gobernador del Estado enviará dos ternas, una de Juezas o Magistrada con posibilidad de reelección, y otra, de licenciadas en derecho que aspiran al cargo de Magistradas, al Congreso del Estado, para que elija a quienes deben ser Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
- El Congreso del Estado, elegirá a las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en la forma y plazo establecidos en el precepto 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **CUARTA. RESERVA DE MAGISTRATURA**

- Una de las magistraturas será asignada a una Jueza del Poder Judicial del Estado de Oaxaca o la Magistrada con posibilidad de reelección, por lo que, dentro de los requisitos deberá acreditar con las documentales correspondientes, dicho carácter.
- 2. Una magistratura será asignada a una mujer Licenciada en Derecho que cumpla los requisitos de ley.

## QUINTO DE LO NO PREVISTO.

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por el Titular del Poder Ejecutivo, con fundamento en las disposiciones legales aplicables.

#### SEXTA PUBLICACIÓN.

PRIMERO. Publiquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el siguiente día hábil, en dos periódicos de circulación Estatal, así como en las cuentas oficiales de las distintas redes sociales del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Página Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBREY SOPERAÑO DE

INGENIERO HALOMON JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LOPEZ.